

INSERTO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS

Las pólizas suscritas por el Tomador Olivos a las cuales voluntariamente me adhiero y Las condiciones aquí descritas son para el producto al cual usted se vinculó, por lo anterior certifico que he recibido y entendido la siguiente información al adherirse voluntariamente a la pólizas suscrita por el tomador así:

PÓLIZA: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AUXILIO EDUCATIVO OLIVOS.

TOMADOR: SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER - LOS OLIVOS CUCUTA

Podrán actuar como asegurados los clientes del tomador que adquieran el seguro, siempre que cumplan las siguientes condiciones: A. Que sean personas naturales residentes en el territorio colombiano vinculadas a través del tomador, y acepten adherirse voluntariamente al seguro. B. Que su actividad se desarrolle dentro del marco de la ley.

Nota: en el momento en el que el asegurado titular deje de pertenecer al grupo asegurado se extinguirá de manera automática la cobertura del seguro. En ningún evento podrán asegurarse personas de manera directa.

DEFINICIONES

Asegurado. El asegurado para este anexo será el titular del plan exequial que se adhiere voluntariamente a la póliza.

Incapacidad Total y Permanente. Estado de salud por el cual, en virtud de un impedimento físico o mental clínicamente determinable, que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%.

Accidente. Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

Epidemia: Por su parte, se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

Pandemia: Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria.

Brote: Un brote epidémico es una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado.

El ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una **intoxicación alimentaria** provocando que aparezcan casos durante dos o tres días. Otro ejemplo son los brotes de **meningitis** o **sarampión** que pueden llegar a extenderse dos o tres meses.

Las enfermedades infecciosas son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra. Las zoonosis son enfermedades infecciosas en los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza, independientemente del momento en que la persona ingrese al grupo asegurado, la presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO:

La vigencia individual del seguro será por un año con fecha de inicio por establecer. Con sujeción a las edades de permanencia de cada módulo, la renovación de la cobertura individual será automática salvo que el asegurado, el Tomador o la Compañía se manifiesten en contrario, por escrito y con 30 días de antelación a la finalización de la vigencia anual.

COBERTURAS

• MUERTE ACCIDENTAL:

Si a consecuencia del accidente sufrido por el asegurado dentro de los 365 días siguientes a la fecha del mismo, y cubierto por este anexo, sobreviene la muerte del asegurado principal, Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa, pagara a los beneficiarios designados en el presente la suma asegurada de acuerdo al plan escogido.

En defecto de la designación expresa de beneficiarios o cuando la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales los designados por la ley.

• RENTA EDUCATIVA POR MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia del accidente sufrido por el asegurado dentro de los 365 días siguientes a la fecha del mismo, y cubierto por este anexo, se presenta la muerte del asegurado principal, aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa reconocerá al padre sobreviviente o tutor un valor mensual de acuerdo con la opción elegida, destinado al pago de la pensión hasta terminar el año lectivo, aplicable a los hijos académicamente activos hasta secundaria. En el caso de los hijos que estén cursando educación superior se reconocerá un único pago hasta el valor máximo asegurado del auxilio educativo por hijo establecido en la modalidad escogida.

Esta indemnización está limitada a tres (3) hijos menores de treinta (30) años y con dependencia económica del asegurado principal, sin superar el valor máximo establecido en la modalidad escogida.

Nota: en los casos que el alumno este exento del pago de la pensión, se reconoce una suma fija por una sola vez del valor asegurado del auxilio educativo mensual por hijo.

Los beneficiarios, deberán acreditar al momento de la reclamación que, para la fecha de fallecimiento del asegurado principal, se encontraban debidamente matriculados en una institución educativa.

EXCLUSIONES

No estarán cubiertas, salvo estipulación expresa en contrario, la muerte accidental que sufra el asegurado como consecuencia directa o indirecta de:

- Suicidio o intento del mismo, sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia.
- Lesiones causadas voluntariamente a si mismo.
- Lesiones causadas al asegurado intencionalmente por terceras personas, excepto el atraco debidamente comprobado
- Defectos físicos o mentales y las enfermedades recurrentes de las cuales el asegurado era consciente en la fecha en que fue solicitada la póliza y que no hayan sido declaradas por el asegurado y aceptadas expresamente por aseguradora solidaria de Colombia Ltda., entidad cooperativa.
- Ataques cardiacos o epilépticos, síncope, rotura de aneurismas y los que se produzcan mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.
- Embarazo, aborto o alumbramiento.
- Insolaciones o congelaciones, independientemente de cómo se hubieren originado

DEFINICIONES ACCIDENTE:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado, o con su culpa grave y que puedan ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionadas como exclusiones en el contenido de la condición segunda: exclusiones.

ASEGURADO:

el asegurado para este anexo será el asegurado principal del amparo exequial.

LIMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso del asegurado es de 12 años en el caso de las mujeres y 14 para los hombres; la edad máxima de ingreso en ambos casos, es de 65 años y 364 días, con permanencia hasta la edad de 70 años y 364 días.

PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de 30 días contados a partir de la hora 24 del día en que se expide el presente anexo. Salvo que en la caratula de la póliza o mediante un anexo de condición particular se pacte algo en contrario

ACCIDENTES Y RECLAMACIONES

Todo accidente que dé o pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza, deberá ser notificado a aseguradora solidaria de Colombia Ltda., entidad cooperativa en un plazo máximo de tres (3) días

Los beneficiarios o herederos deberán entregar a aseguradora solidaria de Colombia Ltda., entidad cooperativa, los certificados y comprobantes necesarios para determinar la causa de la muerte y la identidad del fallecido.

Así mismo, cuando hubiere de practicarse examen del cadáver, deberá darse aviso oportuno a aseguradora solidaria de Colombia Ltda., entidad cooperativa a fin de que ésta pueda hacerse presente en tal diligencia.

COBERTURAS-VALORES ASEGURADOS

ALTERNATIVA/A/ANEXO ACCIDENTES PERSONALES + AUX EDUCATIVO	Valor Asegurado MUERTE ACCIDENTAL Solo Titular	Auxilio Educativo Mensual
Acc. Personales Opción 1M-100Aux	1,000,000	100 MIL
Acc. Personales Opción 2M-100Aux	2,000,000	100 MIL
Acc. Personales Opción 3M-100Aux	3,000,000	100 MIL
Acc. Personales Opción 4M-300Aux	4,000,000	300 MIL
Acc. Personales Opción 5M-300Aux	5,000,000	300 MIL

CLAUSULAS ADICIONALES:

PERSONAS NO ASEGURABLES

No podrán asegurarse bajo la presente póliza, las siguientes actividades, salvo que en la carátula de la póliza o mediante un anexo de condición particular, se pactare en contrario con autorización de la Gerencia de seguros de personas una suma máxima a otorgar de 3 millones de pesos.

- Electricistas de alta tensión (plantas generadoras y transformadoras).. (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Mineros bajo tierra
- Corredores de automóviles
- Deportistas profesionales
- Pilotos en práctica
- Pólvora o explosivos (personal que los manipula) (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Directores de cárceles y demás funcionarios penitenciarios.

POLITICAS GENERALES:

1. En el caso de las novedades de retiro por cumplimiento de edad máxima de permanencia se extiende la cobertura hasta finalizar la renovación de la póliza. Es decir que su valor asegurado se mantendrá hasta dicha fecha.

2 Cuando en el momento de una Indemnización, se presente una diferencia en la edad real del Asegurado Titular, teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento reportada por Olivos no existe y fue creada con fecha genérica o la misma esta errada, para este tipo de personas que supere la edad máxima de ingreso o edad máxima de permanencia, Aseguradora Solidaria de Colombia, indemnizara la suma contratada, siempre y cuando se hayan recibido primas por este Asegurado. Esto no exime de identificar el riesgo operativo y tomar los planes de acción a que haya lugar

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Contar con el Plan Exequial comercializado por la Funeraria. Se tomará como formulario base de indemnización la solicitud diligenciada con Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa cuando este aplica.

PLAZO PARA LA DEFINICION DE SINIESTROS:

Según lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1077 del código de comercio se aportarán los siguientes documentos:

En caso de Muerte:

- Copia de afiliación del formato establecido para cada efecto; si aplica
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Registro civil de defunción original o fotocopia autenticada
- Informe de la fiscalía donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento (accidental)
- Diligenciamiento del FUCC.
- Certificación bancaria

PARA CADA BENEFICIARIO:

- Copia del documento de identidad
- Registro civil de nacimiento. cuando son beneficiarios de ley para acreditar el parentesco.
- Registro civil de matrimonio si se trata del cónyuge, o dos declaraciones extra juicio que demuestren la convivencia, si se trata de compañero o compañera permanente. cuando son beneficiarios de ley para acreditar el parentesco.
- Diligenciamiento del FUCC.
- Certificación bancaria.

En caso de Renta Educativa por muerte accidental

- Los mismos documentos indicados en el numeral anterior.
- Certificación emitida por la institución educativa, en la cual se especifique, nombre, documento de identidad, fecha de inicio y finalización del periodo académico y nombre del padre, responsable o acudiente del alumno y el valor de la mensualidad o semestre.
- En caso de que el hijo sea mayor de 18 años y menor de 30 años, documento que acredite dependencia económica del asegurado.

Nota: Sin perjuicio de la facultad de Aseguradora Solidaria De Colombia, Entidad Cooperativa, para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

CLAUSULADO:

Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma 15/03/2021-1502-P-31-PERSO-CL-SUSV-30-DR01.



Línea Solidaria | WhatsApp Business - Cami
#789 | A través de nuestra página web.
Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel. **018000 512 021**
Gratis desde cualquier ciudad del país

www.aseguradorasolidaria.com.co • Siguenos como: /SolidariaCo

Defensor del Consumidor Financiero
Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 15 # 29-21 Oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com